

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000064 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 000705 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1978, Decreto 2820 de 2010, Decreto 1791 de 1996, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento Radicado bajo el N° 000468 del 20 de Enero de 2014, el Fondo de Adaptación presentó solicitud de inicio de trámites y permisos correspondientes a la *“Restauración ambiental del sistema canal del Dique.”*

Que mediante documento Radicado bajo el N° 000488 del 21 de Enero de 2014, la Señora Carmen Arevalo Correa-Gerente del Fondo de Adaptación informó a esta Corporación lo siguiente: *“Los tramites para la obtención de los permisos para las obras prioritarias del proyecto, según oficio del 16 de Enero de 2014 con radicado 20145000002521, deben continuar en cabeza del CONSORCIO DIQUE, en virtud de las obligaciones del contrato 134-2014.”*

Que mediante Auto N° 0047 del 14 de Febrero de 2014, esta Corporación inició trámite de permisos ambientales.

Que mediante documento Radicado bajo el N° 006101 del 11 de Julio de 2014, se solicita permiso de Aprovechamiento Forestal para la construcción de obras preventivas, adjuntándose inventario forestal, se anexo información predial de 34 predios.

Que mediante documento Radicado N° 007995 del 08 de Septiembre de 2014, el Fondo de Adaptación reitera la solicitud de aprovechamiento forestal.

Que mediante Resolución N° 000705 del 30 de Octubre de 2014, esta Corporación Autorizó el aprovechamiento forestal único al Consorcio Dique, identificado con NIT 900.649.697-4, representado legalmente por el Señor Fortunato Carvajal Monar, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.870.390, para un volumen a intervenir de 295,51m³ equivalente a 623 árboles con diámetros superiores a 10 cm. de DAP en la zona norte de la vía que del puente de Calamar conduce al municipio de Santa Lucia, jurisdicción del departamento del Atlántico.

Que posteriormente mediante oficio Radicado en esta Corporación bajo el N° 011129 del 11 de Diciembre de 2014 el Señor German Arce Zapata actuando como Gerente del Fondo de Adaptación solicita modificación de la Resolución N° 000705 del 2014, toda vez que: *“El Fondo de Adaptación suscribió recientemente con la empresa LATINCO S.A., el contrato 140 de 2014, el cual tiene por objeto el refuerzo de los diques existentes entre Puente Calamar y Santa Lucia, como parte de las obras preventivas para la mitigación del riesgo en centros poblados que se vieron afectados por inundaciones durante el fenómeno climático de la Nina 2010-2011... Amablemente solicito trasladar a LATINCO S.A., las autorizaciones y obligaciones relacionadas con la ejecución de las obras correspondientes. Anexo: copia del contrato 140 de 2014.”*

CONSIDERACIONES LEGALES Y JURIDICAS

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. E-000064 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 000705 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se amplía el caudal por razones de mérito, los actos han sufrido una extinción parcial a través de la modificación; si además se otorga al peticionario un nuevo termino adicional, en compensación del primero, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ello la creación parcial de un acto. La reforma produce efectos sólo para el futuro. Su procedencia se rige en los casos en que importe una extinción parcial del acto por los mismos principios que la extinción por razones de oportunidad, que ya hemos tratado.

Ahora bien, Si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser licito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se acoge lo solicitado por el doctor Mendoza, por razones de merito.

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o trascripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo.

CONSIDERACIONES DE LA CRA

Teniendo en cuenta lo expuesto por la parte solicitante y luego de revisar el Contrato N° 140 de 2014 suscrito entre el FONDO DE ADAPTACION y la contratista Sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A.-LATINCO S.A., identificada con NIT 800.233.881-4 y representada legalmente por el Señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave identificado con C.C. 71.714.292 expedida en Medellín, la cual tiene la obligación de construir las obras de refuerzo del dique carretera existente en la margen

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 000064. 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 000705 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

derecha del Canal del Dique entre Puente Calamar y Santa Lucia, y los Diques de la margen izquierda en el mismo sector en los Departamentos de Atlántico y Bolívar, como parte de las obras preventivas para la mitigación del riesgo de inundaciones en los Municipios y corregimientos del sur del Atlántico y del norte del departamento de Bolívar que se vieron afectados por el fenómeno climático de la Niña 2010-2011, es por ellos procedente trasladar todas las obligaciones a la Sociedad LATINCO S.A., donde la cual se hace responsable de la Construcción de las obras de refuerzo

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en todas sus partes la Resolución N° 000705 del 30 de Octubre de 2014, en el sentido de cambiar el titular del permiso y de las obligaciones a nombre de la Sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A.-LATINO S.A., identificada con NIT 800.233.881-4 y representada legalmente por el Señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave identificado con C.C. 71.714.292 expedida en Medellín, de acuerdo con lo señalado en la parte Motiva de esta Resolución.

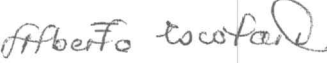
ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución N° 000705 del 30 de Octubre de 2014, está en firme en todos sus demás apartes no modificados por esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autonomía Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **10 FEB. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: M. Laborde Ponce.
Revisó: Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (c)